



R. de D. N° 449/2022 Acta 1203 EE2021-67-001-000698

**VISTO**: las resultancias de la Licitación Pública Nº 3/2022, cuyo objeto es la "Contratación de horas de personal tercerizado para la Administración Nacional de Correos".

RESULTANDO: I) que según Acta de Apertura Electrónica de fecha 29/3/2022, se recibieron ofertas de las siguientes empresas: A y M Santa Lucía Ltda., Agneta S.A., Bayusac S.A., Brenalcor S.A., Coneban S.A., Di Garda Ltda., Elemany S.A., Endumar S.A., Estilo S.R.L., Galmor S.R.L., Labatec S.A., Pulso S.R.L., Ronalur S.A.S., Scout S.R.L., Selkesur S.A., Servicios Humanos Integrales S.R.L., Sidufox S.A. y Teregal S.A.; II) que luego del acto de apertura de ofertas, la empresa Selkesur S.A. presentó observaciones a los siguientes oferentes: Agneta S.A., A y M Santa Lucía Ltda., Bayusac S.A., Di Garda Ltda., Galmor S.R.L., Labatec S.A., Ronalur S.A.S., Scout S.R.L., Servicios Humanos Integrales S.R.L. y Sidufox S.A.; III) que se confirió vista a las empresas objeto de observación, otorgándoles un plazo de 10 (diez) días para evacuar la misma; IV) que se recibieron descargos de las siguientes empresas: Agneta S.A., Bayusac S.A., Servicios Humanos Integrales S.R.L., Di Garda Ltda., A y M Santa Lucía Ltda., Scout S.R.L. y Labatec S.A.; V) que fueron analizadas por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) tanto las observaciones de Selkesur S.A. como los descargos presentados por las empresas antes mencionadas y se procedió al análisis de admisibilidad de las ofertas previsto en la cláusula Nº 4.1 del Pliego de Condiciones Particulares; VI) que las ofertas de las empresas Endumar S.A., Labatec S.A., Ronalur S.A.S. y Sidufox S.A. resultaron inadmisibles por los motivos expuestos en Acta CADEA Nº 13/2022; VII) que en virtud de la facultad prevista en el Art. 66, literal A) del TOCAF, la CADEA pidió una aclaración a la empresa Scout S.R.L. y de acuerdo a lo previsto en el Art. 65 del TOCAF, se solicitó una corrección de oferta en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales a los oferentes Scout S.R.L. y Bayusac S.A., para lo cual se les otorgó un plazo de 2 (dos) días hábiles, las cuales fueron corregidas en



tiempo y forma; VIII) que la CADEA, en virtud de la facultad prevista en el Art. 66 literal B) del TOCAF, buscó asesoramiento de la Dirección Nacional de Empleo (DINAE), del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para informarse y validar qué empresas están exoneradas de la habilitación en el Registro de Agencias de Empleo Privadas, a fin de determinar el cumplimiento efectivo del requisito excluyente establecido en la cláusula Nº 3.1 del Pliego y consultó a la citada Dirección, la vigencia de la habilitación de las empresas Agneta S.A. y Scout S.R.L. a la fecha del acto de apertura, dado que la constancia que presentaron en su oferta estaba vencida; IX) que luego de analizar las observaciones realizadas por la empresa Selkesur S.A. a la empresa Di Garda Ltda., los descargos de esta última y el asesoramiento de la DINAE del MTSS, la oferta de la empresa Di Garda Ltda. resultó desestimada por los motivos expuestos en Acta CADEA Nº 14/2022; X) que según R. de D. Nº 286/2022 de fecha 29/6/2022, se dispuso la puesta de manifiesto del expediente de dicha licitación a los distintos oferentes por el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 67 del TOCAF; XI) que tomaron vista del expediente las empresas: Teregal S.A., Agneta S.A., Selkesur S.A., Di Garda Ltda., Endumar S.A., Brenalcor S.A., Pulso S.R.L., Servicios Humanos Integrales S.R.L., Estilo S.R.L., Scout S.R.L., Bayusac S.A., A y M Santa Lucía Ltda y Sidufox S.A.; XII) que con posterioridad a la puesta de manifiesto se recibieron observaciones de las empresas Scout S.R.L. y Brenalcor S.A., las cuales refieren a la carga horaria mensual de los empleados y a la fórmula de cálculo del valor hora, respectivamente; XIII) que se dio vista de dichas observaciones a las empresas cuyas ofertas resultaron admisibles; XIV) que la empresa Selkesur S.A. presentó desistimiento expreso y por escrito de su oferta, fundado en el hecho que realizaron mal el cálculo del valor hora de cada empleado, tomando como cantidad total 192 (ciento noventa y dos) horas mensuales, en analogía al sector de "seguridad y servicios", donde habitualmente la empresa cumple actividades y que el valor hora ofertado no sustenta el total de los costos de la empresa; XV) que la CADEA controló que las ofertas recibidas cumplieran efectivamente las obligaciones laborales por el pago de los rubros salariales y patronales de acuerdo a la normativa vigente (cláusula 4.1 del Pliego); XVI) que la empresa A y M Santa Lucía Ltda. envió correo electrónico evacuando la vista conferida, expresando que mantiene



su oferta en todos sus términos; XVII) que con fecha 21/7/2022, se recibió un segundo escrito de descargos de la empresa Brenalcor S.A.; XVIII) que se procedió por parte de la CADEA al análisis de los descargos recibidos de las empresas supra referidas; XIX) que respecto a la observación de Scout S.R.L., la misma no fue de recibo, en base a que la información referida a la carga horaria estimada de cada empleado se encontraba especificada en el Pliego e informada en las aclaraciones números 39 y 40; XX) que en relación al escrito de Brenalcor S.A., relativo al cálculo del valor hora, el mismo era responsabilidad exclusiva del oferente, careciendo de fundamento la observación planteada, ya que la CADEA realizó de forma pormenorizada un análisis de las ofertas y controló que el valor cotizado cubriera los costos para dar cumplimiento a las obligaciones laborales e incidencias salariales; verificando a su vez, que contemplara el pago por sobrelaudo declarado por cada oferente. Para mejor proveer, se adjuntó informe elaborado por la División Contaduría General de la A.N.C., el cual se tomó como insumo para dicho control. Esto permitió determinar las ofertas admisibles y dentro de estas la más conveniente para los intereses de la Administración, tal lo cual lo establece el Art. 66 del TOCAF. En referencia al segundo escrito de la citada empresa se entendió por parte de la CADEA que los argumentos esgrimidos son similares en contenido a los presentados en el primer escrito, razón por la cual se dio por respondido el punto, motivando que no se confiriera vista a los restantes oferentes; XXI) que dado el desistimiento de la oferta de la empresa Selkesur S.A., se realizó por parte de la CADEA un nuevo cuadro comparativo de ofertas admisibles; XXII) que como resultado del nuevo cuadro comparativo y dado que las empresas Bayusac S.A., Agneta S.A., A y M Santa Lucía Ltda. y Teregal S.A. recibieron una calificación similar que no difiere en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada, se les solicitó por parte de la CADEA una mejora de ofertas, según la potestad establecida en el Art. 66 del TOCAF, otorgándoles un plazo de 2 (dos) días hábiles para su presentación; XXIII) que se confeccionó Acta CADEA Nº 23/2022, de fecha 22/7/2022.

**CONSIDERANDO**: I) que se recibieron mejoras de ofertas de las empresas Teregal S.A. y de A y M Santa Lucía Ltda., en tanto la empresa Agneta S.A. manifestó no poder mejorar la oferta presentada y la empresa Bayusac S.A. acusó recibo sin presentar mejora de su oferta;



II) que se procedió por parte de la CADEA al estudio de las mejoras de ofertas, realizando un nuevo cuadro comparativo con el puntaje correspondiente a cada una de las empresas referenciadas; III) que se confeccionó Acta CADEA Nº 025/2022, de fecha 5/08/2022, con nueva sugerencia de adjudicación y de puesta de manifiesto del expediente por el término de 5 (cinco) días, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 67 del TOCAF; IV) que según R. de D. Nº 359/2022, de fecha 10/8/2022, se dispuso la segunda puesta de manifiesto del expediente, por el término de 5 (cinco) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 67 del TOCAF; V) que tomaron vista del expediente las empresas Brenalcor S.A., Teregal S.A., Scout S.R.L., Bayusac S.A., Selkesur S.A., Pulso S.R.L. y Estilo S.R.L.; VI) que con fecha 18/8/2022, la empresa Brenalcor S.A. presentó un nuevo escrito con observaciones; VII) que la empresa Bayusac S.A. presentó nota, con fecha 22/8/2022, manifestando su voluntad de desistir de su oferta; VIII) que se confeccionó Informe por parte de la Gerencia de División Contaduría; IX) que la CADEA confeccionó Acta CADEA Nº 030/2022, de fecha 5/9/2022, con nueva sugerencia de adjudicación y de puesta de manifiesto del expediente por el término de 5 (cinco) días, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 67 del TOCAF.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en el Art. 67 del TOCAF y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley Nº 16.736 del 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley Nº 19.009 del 22/11/2012.

## EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

## **RESUELVE:**

- 1) Poner de manifiesto nuevamente el expediente de la Licitación Pública Nº 3/2022, cuyo objeto es la "Contratación de horas de personal tercerizado para la Administración Nacional de Correos", por el término de 5 (cinco) días, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 67 del TOCAF.
- 2) Designar como integrante de la CADEA a la Cr. Fernanda López Pintos Caneda C.10.142 de la División Recursos Materiales y Suministros, en sustitución de la Lic. Laura Verónica



Da Silva Pazos C.10.208, en virtud de que la misma ha sido designada a cargo de la División Auditoría Interna.

3) Pase a la División Recursos Materiales y Suministros - Sección Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE PRESIDENTE

CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA SECRETARIO GENERAL